



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00161-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PASTOR DIAZ
DEMANDADO: FELIX CASTAÑEDA AVELLANEDA

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto al demandado **FELIX CASTAÑEDA AVELLANEDA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).
2. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada notificada por conducta concluyente allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.
3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:
 - 3.1 Aporte el poder debidamente otorgado, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., **o** en la forma prevista por la ley 2213 de 2022, toda vez que el allegado (fl.4 pdf 10) no cuenta con nota de presentación personal ante Notario **o** no acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la parte demandada consignada.
 - 3.2 Pronúnciese de forma expresa y concreta sobre cada uno de los hechos de la demanda, en La forma exigida por el numeral 3° del artículo 31 del C.P.L., toda vez que en la forma en que se contestan los mismos resulta improcedente la manifestación.
 - 3.3 Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa (num. 4°, art. 31 del C.P.L).

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf807c58be51b8dc57e0ca95fafa8606d09467ff9d6197e0cd0163883a0ffa5**

Documento generado en 18/05/2023 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>